

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0239.
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Libardo Ruiz Caamaño

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra LIBARDO RUIZ CAAMAÑO, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de \$49.808.782,00 m/cte., por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en la obligación No. 13785178 aportado como base de ejecución.
2. La suma de \$10.140.802 m/cte., por concepto de intereses corrientes respecto del pagaré No. 13785178 aportado como base de ejecución.
3. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$46.850.782,00 m/cte., por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en la obligación No. 4824840047175711 aportado como base de ejecución.
5. La suma de \$2.708.291 m/cte., por concepto de intereses corrientes respecto del pagaré No. 4824840047175711 aportado como base de ejecución.
6. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 4º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de \$93.563.998,00 m/cte., por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en la obligación No. 5158160000168725 aportado como base de ejecución.
8. La suma de \$11.541.136,00 m/cte., por concepto de intereses corrientes respecto del pagaré No. 5158160000168725 aportado como base de ejecución.

9. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 7º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. La suma de \$62.166.157,00 m/cte., por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en la obligación No. 5434211006552366 aportado como base de ejecución.

11. La suma de \$7.569.778,00 m/cte., por concepto de intereses corrientes respecto del pagaré No. 5434211006552366 aportado como base de ejecución.

12. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 10º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. La suma de \$54.701.302,00 m/cte., por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en la obligación No. 4222740000793351 aportado como base de ejecución.

14. La suma de \$5.746.461,00 m/cte., por concepto de intereses corrientes respecto del pagaré No. 4222740000793351 aportado como base de ejecución.

15. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 13º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. La suma de \$56.079.323,00 m/cte., por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en la obligación No. 4988589009981341 aportado como base de ejecución.

17. La suma de \$6.733.585,00 m/cte., por concepto de intereses corrientes respecto del pagaré No. 4988589009981341 aportado como base de ejecución.

18. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 16º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce al abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO